849/23

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "RECURSO DE QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA EN IMPUGNACIÓN EN EL EXPTE. IRMINA CORDS LEZCANO C/ KERANDY S.A.I. Y CONFORT S.A.C. S/ REINTEGRO AL TRABAJO DE SALARIOS CAÍDOS DESDE EL DESPIDO HASTA EL EFECTIVO REINTEGRO Y COBRO DE GUARANÍES Y OTROS".----------

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL 05 FEB 2024 Cynthia Schick

A.I. Nº 18

Asunción, 5 de febrero del 2.024.

Y VISTOS: El Recurso de Queja por retardo de Justicia interpuesto por la Abogada Elisa María Bernis Allegretti, que obra a f. 4, las demás constancias, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, la Abogada Elisa María Bernis Allegretti interpuso Recurso de queja por retardo de justicia en los términos del escrito obrante a f. 4. Manifestó: "*Que el expediente se encuentra pendiente de resolución, que ha transcurrido en exceso el plazo establecido en el Código Procesal del Trabajo para dictar resolución, por lo que me he visto en la obligación de urgir al a-quo el pronunciamiento de la resolución de rigor, sin que hasta la fecha se haya expedido, demostrando así la increíble morosidad en el juzgamiento de las cuestiones sometidas a su competencia dentro de los plazos establecidos en la ley, rompiendo con el principio de celeridad y fácil acceso a la justicia, promesa de la EXCMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA*".----------

Ante la interposición del mencionado Recurso, se dictó la Providencia con fecha 17 de Octubre del 2.023, que ordenó se libre Oficio al Tribunal de Apelación en lo Laboral, Segunda Sala, a fin que informe la situación procesal en que se encuentra el Expediente caratulado: "IMPUGNACIÓN EN EL EXPTE. IRMINA CORDS LEZCANO C/ KERANDY S.A.I. Y CONFORT S.A.C. S/ REINTEGRO AL TRABAJO DE SALARIOS CAÍDOS DESDE EL DESPIDO HASTA EL EFECTIVO REINTEGRO Y COBRO DE GUARANÍES Y OTROS".----------

El Tribunal elevó el informe correspondiente y manifestó que dictó el Auto Interlocutorio Nº 469, con fecha 10 de Noviembre del 2.023, en el que resolvió lo incoado por la aquí quejosa.----------

En las condiciones apuntadas, corresponde declarar inoficioso el estudio del Recurso de Queja por retardo de Justicia planteado, ya que ha desaparecido el motivo que dio lugar a la formación del Expediente, por lo que carece de objeto la tramitación del mismo.----------…///…

DA

…///…

POR TANTO, la Excelentísima;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

DECLARAR INOFICIOSO el estudio del Recurso de queja por retardo de Justicia interpuesto por la Abogada Elisa María Bernis Allegretti, contra el Tribunal de Apelación en lo Laboral, Segunda Sala.----------

ANOTAR y registrar.----------

Ante mí:

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Sobreescrito: 2024; vale.

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA